

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 940 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

Señor(a)
CROP ENHANCEMENT, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“CONCENTRADOS DE RECUBRIMIENTO NO TÓXICOS PARA USOS AGRÍCOLAS”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2017/040731

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 5 de julio de 2017.

PRIORIDAD(ES): 05/10/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/404,343
06/07/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/359,191

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 56 del radicado N° NC2019/0000846 del 29 de enero de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de materiales y métodos para mejorar la eficiencia y costos asociados con el uso de agentes de tratamiento agrícola o para reducir o eliminar la necesidad de agentes de tratamiento agrícola.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una formulación agrícola no tóxica de una suspensión líquida concentrada que comprende una fase orgánica y materiales particulados suspendidos.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

El uso de las reivindicaciones 39-56 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14, teniendo en cuenta que aunque tiene preámbulo de producto vegetal y método se está caracterizando únicamente por el de la formulación de la reivindicación 1.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.



Oficio N° 940 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0000846 el 29 de enero de 2019, tituló(aron) la invención como: “CONCENTRADOS DE RECUBRIMIENTO NO TÓXICOS PARA USOS AGRÍCOLAS”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, puesto que es muy general y amplio además que hace referencia al uso el cual no es patentable. Por lo tanto se requiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

No es concisa porque define los componentes empleando términos que hacen referencia a su función o actividad: “fase orgánica”, “materiales particulados”, pero que no definen un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de aditivos que no tienen sustento en la descripción.

No son claras, porque no definen las proporciones en que intervienen los componentes en el producto final.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere definir los componentes y las proporciones en que ellos intervienen en el producto reclamado y reemplazar la expresión que corresponde a un resultado a alcanzar por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque emplean los términos: "aproximadamente, además", los cuales son imprecisos, y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 2 – 14, y 20 - 21 no son claras, porque se refieren a expresiones los cuales corresponde a un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 17, 18, 23, 26, 27- 38, definen componentes o componentes adicionales de para la formulación de la reivindicación 1, las cuales no son concisas porque define los componentes empleando términos que hacen referencia a su función o actividad, pero que no definen un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de aditivos que no tienen sustento en la descripción.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de julio de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2007/0275258A1	“Curable starch composition, modified starch, preparation method and articles”	29 de Noviembre de 2007
D2	US6743756B2	“Suspensions of particles in non-aqueous solvents”	01 de Junio de 2004

Oficio N° 940 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

D3	US2015/0004102A1	“NANOPARTICLES COMPRISING A VEGETABLE HYDROPHOBIC PROTEIN AND A WATER MISCIBLE NON-VOLATILE ORGANIC SOLVENT AND USES THEREOF ”	01 de Enero de 2015
----	------------------	--	---------------------

El documento D1¹ divulga una composición de almidón curable que comprende una mezcla de un almidón y un agente de curado que tiene un grupo funcional reactivo de forma complementaria con al menos un grupo hidroxilo contenido en una molécula de almidón; y un almidón modificado que tiene al menos un sustituyente seleccionado del grupo que consiste en un grupo hidrocarbonado, grupo ácido, grupo isocianato bloqueado, grupo isocianato, grupo polimerizable oxidativo, grupo insaturado polimerizable por radicales y grupo amida en una molécula de almidón. (Resumen)

El documento D2² divulga suspensiones líquidas de partículas en disolventes no acuosos son extremadamente estables durante largos períodos de tiempo con una separación mínima del disolvente y sin empaquetamiento duro de las partículas dispersas. (resumen).

El documento D3³ divulga un nanopartículas para encapsular compuestos, la preparación y usos de los mismos, estando dichas nanopartículas basadas en una proteína hidrofóbica vegetal. (Resumen)

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una formulación agrícola no tóxica de una suspensión líquida concentrada que comprende (...)” (Radicado N° NC2019/0000846 del 29 de enero de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1	D2	D3
Una formulación agrícola no tóxica de una suspensión líquida concentrada que comprende	Formulación agrícola de almidón	Suspensión no acuosa concentrada amigable con el ambiente	Composición que comprende
una fase orgánica	Un solvente orgánico	Aceite hidrogenado de castor	Un solvente orgánico
y materiales particulados suspendidos.	Almidón modificado disuelto en el solvente orgánico [Párr. 0048, 0124, 0149]]	Partículas solidas suspendidas [Col. 1 lin. 12-14, col. 5 lin. 8-9]]	Y materiales solidos particulados [Párr. 0010, 0012-0013, 015]]

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20071129&CC=US&NR=2007275258A1&KC=A1

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20021219&CC=US&NR=2002193256A1&KC=A1

³https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20150101&CC=US&NR=2015004102A1&KC=A1

Oficio N° 940 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la formulación agrícola de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 a D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 38 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

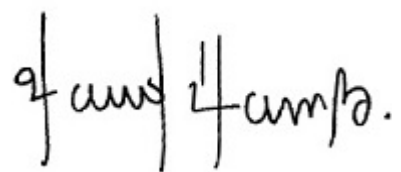
Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2007/0275258A1	1-38	Novedad
D2	US6743756B2	1-38	Novedad
D3	US2015/0004102A1	1-38	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 940 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

**INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0000846		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2017/040731		5 de julio de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
06/07/2016				X					
Solicitante									
CROP ENHANCEMENT, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	39 - 56	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-39
Palabras clave utilizadas	Material particulado, composición agrícola, solvente orgánico, fase orgánico, aceite, gras
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 25/02, A01N 25/04, A01N 25/24, A01N 47/30
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISA	US2007/0275258A1	29/11/2007	1-38	Párr. 0015-0017, 0023, 0048, 0065, 0124, 0135, 0,149, Reiv. 9	X
EPO	US6743756B2	01/06/2004	1-38	Col. 1, Lin. 12-14; col 4. Lin. 21-37 y 64-67; col. 5 lin. 1-20 y 35-37; col. 6 lin. 9-10 y 48-52; col.7 lin. 6-7; col12. Lin. 48-52, col. 14, lin 65-67, col. 15 lin 1-8	X
USPTO	US2015/0004102A1	01/01/2015	1-38	Párr. 0002-0003, 0009-0010, 0012-0013, 0015, 0055	X
Googlepatents	US2007/0275258A1	29/11/2007	1-38	Párr. 0015-0017, 0023, 0048, 0065, 0124, 0135, 0,149, Reiv. 9	X
	US6743756B2	01/06/2004	1-38	Col. 1, Lin. 12-14; col 4. Lin. 21-37 y 64-67; col. 5 lin. 1-20 y 35-37; col. 6 lin. 9-10 y 48-52; col.7 lin. 6-7; col12. Lin. 48-52, col. 14, lin 65-67, col. 15 lin 1-8	X
	US2015/0004102A1	01/01/2015	1-38	Párr. 0002-0003, 0009-0010, 0012-0013, 0015, 0055	X
	US2011/0166023A1	07/07/2011	-	-	Y
	US6451731B1	17/09/2012	-	-	Y
	US2010/0331187	30/12/2010	-	-	Y
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					

Oficio N° 940 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (13/12/2014)	
Examinador: JUAN CARLOS CORTES GARCIA	